



Por medio del cual se realiza el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal Comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2024

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el numeral 7º del Artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1992, y lo dispuesto en el Decreto Nacional 0293 del 5 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, le corresponde al Congreso dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Que la Ley 4ª de 1992 en su párrafo del artículo 12 establece sobre el régimen prestacional y salarial de los servidores públicos de las Entidades Territoriales, lo siguiente: *"el gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional"*.

Que el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia señala entre otras, atribuciones del gobernador la siguiente: *"Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y **fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas**. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado"*.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 510 del 14 de julio de 1999¹, estableció el criterio jurisprudencial, en el sentido de indicar que la determinación del régimen salarial de los servidores públicos del orden territorial, responde a una competencia concurrente entre legislador, gobierno nacional y autoridades locales, al señalar:

"(...) En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus

¹ Referencia: Expediente D-2358 Magistrado Ponente: Doctor ALFREDO BELTRÁN SIERRA



Por medio del cual se realiza el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal Comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024

dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional (...)"

(Subrayado y negritas fuera de texto)

Que, en igual sentido, mediante Concepto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado², afirmó:

"(...) La Constitución determinó que las entidades territoriales mencionadas, en cuanto la fijación de emolumentos salariales de los empleados públicos estuviera a cargo del Gobernador, del Alcalde del municipio o del Distrito según el caso, así como para la persona jurídica Nación lo está en el Presidente de la República.

El señalamiento de esos emolumentos debe hacerse: para la Nación por el Gobierno Nacional con base en la ley y en lo territorial, por acto administrativo del Gobernador o del Alcalde, según su caso, con arreglo a la determinación de escalas de remuneración hechas en las ordenanzas o acuerdos correspondientes (...)"
(Subrayado y negritas fuera de texto).

Que la Ordenanza 898 de 2023 "*Por la cual se ordena el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiações del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024*" en el parágrafo del artículo 28, contempla: "*Los órganos que forman el Presupuesto General Departamental y demás Entes del Orden Departamental, establecerán el aumento salarial y los factores de los servidores públicos, hasta con el incremento establecido por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2024*".

Que la Ordenanza 849 de 2022 "*Por la cual se establecen las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos de la Gobernación del Putumayo y se dictan otras disposiciones para la vigencia comprendida entre el 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022*", como su nombre lo indica, establece la escala de las asignaciones básicas en el Departamento del Putumayo.

Que el Gobierno Nacional, las Centrales y las Federaciones Sindicales de los Empleados Públicos acordaron que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1° de enero de 2024.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0293 del 5 de marzo de 2024, "*por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictaron otras disposiciones en materia prestacional*".

² Radicación 924 enero 23 de 1997.



(08 MAR 2024)

Por medio del cual se realiza el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal Comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024

Que en el Artículo 11 del decreto en comento establece: *Prohibiciones*. "Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas sin que sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que se hace necesario incrementar por el Gobierno Departamental, la asignación básica mensual a todos los empleos de los diferentes niveles jerárquicos expresados en las tablas de asignaciones salariales, en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para la vigencia 2024, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Campo de Aplicación. El incremento salarial que por este acto administrativo que fija, es aplicable a los empleados públicos del Orden Territorial de la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incremento Asignaciones Básicas: A partir del 1° de enero de 2024, las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos de la Administración del Departamento del Putumayo, de que trata el artículo primero del presente Decreto, serán ajustadas a la cifra de diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%), quedando de la siguiente manera:

GRADO SALARIAL	CÓDIGO 000 DIRECTIVO	CODIGO 100 ASESOR	CODIGO 200 PROFESIONAL	CÓDIGO 300 TÉCNICO	CÓDIGO 400 ASISTENCIAL
01	9.438.680	9.382.213	4.924.963	3.578.927	3.037.617
02		9.395.493	5.492.435		3.077.073
03	9.481.747		5.991.052		3.200.155
04			6.379.433	4.182.508	3.221.206
05			6.479.920		3.376.317
06			6.664.288		3.916.324
07			7.012.855		3.937.395

Parágrafo 1°. El presente decreto no modifica la escala salarial, que se encuentra definida en la Ordenanza No. 849 del 29 de abril de 2022, ajusta las asignaciones básicas mensuales.



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO No. **087**

(08 MAR 2024)

Por medio del cual se realiza el incremento anual a las asignaciones básicas mensuales de los empleados públicos del Departamento del Putumayo, para la Vigencia Fiscal Comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2024

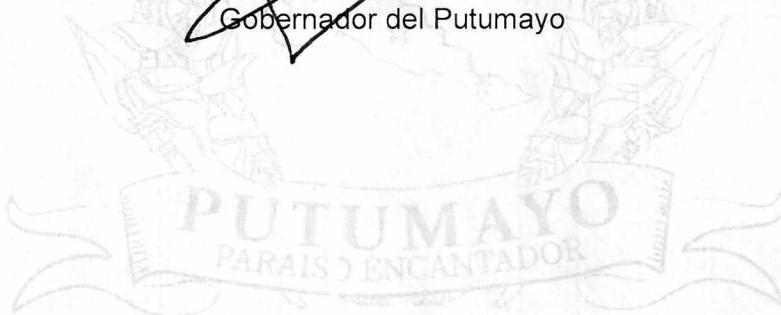
ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000 y a lo dispuesto en el Decreto 0293 del 5 de marzo de 2024, el salario del Gobernador del Departamento será de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$16.709.548) M/CTE., incluidos gastos de representación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige con retroactividad al 1° de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los **08 MAR 2024**


CARLOS ANDRÉS MARROQUÍN LUNA
 Gobernador del Putumayo



Proyectó	Luz Adriana Santacruz Mejía	Profesional Especializada	Oficina Gestión Humana	
Vo. Bo.	Edgar Orlando González Ortega	Secretario de Despacho	Secretario Servicios Administrativos	
Vo. Bo.	Nataly Viviana Melo Machabahoy	Secretaria de Despacho	Secretaria Hacienda	
Revisó	Andrés Pablo Rodríguez Sosa	Jefe de oficina	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Profesional Universitario	Despacho del Gobernador	